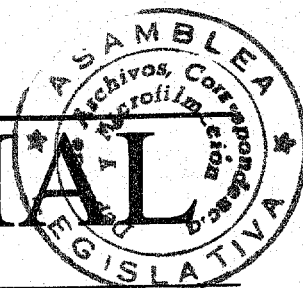


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 28 DE JUNIO DE 1999

Nº 23,827

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 23 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 6 DE LA LEY 28 DE 1995, EL CUAL REFORMA EL ARTICULO 702 DEL CODIGO FISCAL, Y SE MODIFICAN FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA." PAG. 1

LEY Nº 21

(De 24 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DENOMINADO CASA HOGAR SELMA Y HERBERT TRISKER." PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 34-96

FALLO DEL 30 DE ABRIL DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. RICARDO J. VARGAS, EN REPRESENTACION DEL COMITE EJECUTIVO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 23 de junio de 1999)

Por la cual se deroga el artículo 6 de la Ley 28 de 1995, el cual reforma el artículo 702 del Código Fiscal, y se modifican funciones del Ministerio de Economía y Finanzas en materia presupuestaria

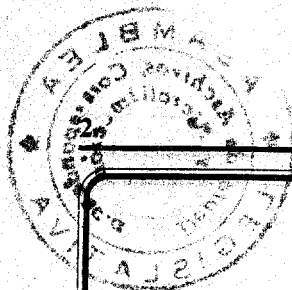
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el artículo 6 de la Ley 28 de 1995, por el cual se adiciona el literal d y cinco párrafos al artículo 702 del Código Fiscal.

Artículo 2. El primer párrafo del numeral 2 del literal B del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá las siguientes funciones:



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

...
B. En materia presupuestaria:

- ...
2. Presentar un plan de contención del gasto público, cuando en cualquier época del año considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles pueda ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto General del Estado. Este plan podrá ser aprobado mediante resolución ejecutiva, con el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, para lo cual el Órgano Ejecutivo remitirá toda la documentación necesaria a dicha Comisión.

Artículo 3. La presente Ley deroga el artículo 6 de la Ley 28 de 1995 y modifica el numeral 2 del literal B del artículo 2 de la Ley 97 de 1998.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE JUNIO DE 1999.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

LEY N° 21
(De 24 de junio de 1999)

Por la cual se Crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, que dirigirá y administrará, sin fines de lucro, esta Casa Hogar dedicada a la orientación, protección y educación de menores víctimas del abuso, así como de mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.

Artículo 2. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y operará en la comunidad de Las Trancas del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Artículo 3. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Orientar, proteger y educar a menores víctimas de abuso y a mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.
2. Adoptar medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los menores y las menores bajo su custodia.
3. Ayudar a los menores y a las menores en el desarrollo integral de su personalidad, por medios científicos y tratamientos técnicos, implementando programas de orientación, terapéuticos y profilácticos.
4. Desarrollar políticas actualizadas y cónsonas a las necesidades, para la implementación de las actividades de estudio y aprendizaje de los menores y las menores bajo su custodia.

5. Vincular a la familia y a la comunidad dentro del contexto de estos programas, a fin de promover formas sanas de interacción social, facilitando el proceso de reinserción de los adolescentes y las adolescentes en la sociedad.
6. Desarrollar cualquier otro objetivo o proyecto que se considere necesario o conveniente, para la expansión y desarrollo de los propósitos de esta institución.

Artículo 4. El Patronato de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará compuesto de la siguiente forma:

1. La Ministra o el Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o el funcionario o la funcionaria que designe la Ministra o el Ministro, quien lo presidirá.
2. Dos representantes del Club Rotario de David.
3. Un representante del Club Activo 20-30 de Boquete.
4. Un representante del Club de Leones de Boquete.
5. Una representante del Club de Mujeres Profesionales y de Negocios de Boquete.
6. Un representante de la Cooperativa Hortícola y de Mercadeo de Boquete.
7. Una representante de las Damas Rosadas de Boquete.
8. Un representante del Consejo Municipal de Boquete.
9. Un representante de la Fundación Pro-Impedidos de Boquete.
10. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
11. Un representante de la Iglesia Católica de David.
12. Un representante de la familia Trisker.
13. Un representante del Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada.

Parágrafo. Los miembros principales serán escogidos por la Ministra o el Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para un periodo de dos años, de una terna propuesta y presentada con la debida antelación, por cada una de las asociaciones

señaladas en este artículo.

Cada miembro del Patronato tendrá un suplente o una suplente, designado en la misma forma y por igual periodo que el principal.

Artículo 5. El Patronato estará bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, al que someterá, para aprobación, los planes y programas que se desarrollen en la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker.

Artículo 6. El Patronato tendrá una Junta Directiva integrada por:

1. Un presidente o presidenta
2. Dos vicepresidentes o vicepresidentas
3. Un secretario o una secretaria
4. Un subsecretario o una subsecretaria
5. Un tesorero o una tesorera
6. Un subtesorero o una subtesorera
7. Un fiscal o una fiscal
8. Seis vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o la Presidenta, serán escogidos entre los miembros del Patronato.

El representante legal del Patronato será su Presidente.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, un reglamento interno que desarrollará o reglamentará los principios que inspiran la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, así como los aspectos administrativos y técnicos para su buen funcionamiento. El citado reglamento podrá ser modificado cuando así lo considere necesario la Junta Directiva.

El reglamento no podrá redactarse o aprobarse al margen de la Ley ni de las normas generales de protección a los menores de edad previstas en el Código de la

Familia y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá.

Artículo 7. El término de permanencia de cada miembro de la Junta Directiva será establecido en el reglamento interno, y los servicios que presten los miembros serán ad honorem.

Causará vacante el hecho de que un miembro deje de pertenecer, por la razón que fuere, a la entidad que represente. En tal caso, deberá reemplazarlo el suplente o la suplente, hasta tanto se designe el sustituto o la sustituta por el término que le reste al principal.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar el reglamento interno o estatuto de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para su debida aprobación.
2. Dirigir y supervisar la dirección y administración de las actividades de la Casa Hogar y adoptar las medidas convenientes para el buen manejo de sus funciones.
3. Realizar visitas periódicas de supervisión a la Casa Hogar, con el propósito de constatar el cumplimiento de los objetivos específicos de la institución.
4. Promover la obtención de contribuciones benéficas por parte de las organizaciones cívicas e instituciones públicas y privadas, así como de los particulares, en el campo económico, cultural y técnico.
5. Organizar la administración del patrimonio de la institución.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto con las recomendaciones de la administración de la Casa Hogar y presentarlo al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para su aprobación.

7. Aprobar las erogaciones y contrataciones.
8. Recibir los informes financieros de la Casa Hogar con la periodicidad requerida.
9. Nombrar el personal administrativo y especializado o técnico, que se encargará de administrar la Casa Hogar.
10. Aprobar los gastos no presupuestados que ordene el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la Casa Hogar.
11. Nombrar a sus asesores o asesoras técnicos y legales cuando lo estime necesario, por el tiempo determinado.
12. Designar sus propios miembros.

Artículo 9. La Junta Directiva del Patronato estará obligada a rendir informes periódicos de sus actividades administrativas, técnicas y financieras, al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Artículo 10. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a través de sus direcciones especializadas, los jueces seccionales de menores, los magistrados del Tribunal Superior de Menores y las instituciones no gubernamentales vinculadas a la solución de este tipo de problema, podrán solicitar o decretar el internamiento de los menores y las menores en la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, así como su salida, previo informe del cuerpo interdisciplinario correspondiente.

Artículo 11. El patrimonio de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que sean donados por cualquier entidad pública o privada.

2. Los activos y pasivos de los fondos destinados a la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker.
3. Los créditos e intereses de su capital e inversiones.
4. Las herencias, legados y donaciones que se hicieran a beneficio de la institución.
5. Los ingresos que perciba como resultado de los servicios que preste y de las actividades que realice.
6. El subsidio que le conceda el Estado.

Las partidas presupuestarias que se asignen en el Presupuesto General del Estado correspondientes a este subsidio, no podrán ser inferiores a las del año anterior y aumentarán de acuerdo con su desarrollo y necesidades.

7. Cualquier otro bien y derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 12. El Patronato de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial para comprar, permutar, prestar servicios, construir obras, ejecutar sus programas, vender o hipotecar su producción, así como para vender, hipotecar o constituir gravamen de garantía sobre aquellos bienes inmuebles que haya recibido para su propiedad y que permitan su enajenación.

En caso de que los bienes que se vayan a adquirir o a enajenar formen parte del subsidio estatal o de la Nación puesto a su disposición, tendrán que cumplirse los procedimientos señalados en la Ley 56 de 1995, en el Decreto Ejecutivo 18 de 1996 y en cualquier ley aplicable a las contrataciones públicas.

Artículo 13. El Gobierno panameño establecerá las medidas de cooperación necesarias, por parte de las entidades estatales, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Casa Hogar, a fin de que los menores y las menores, objeto de

protección y educación bajo su responsabilidad, reciban los beneficios establecidos en la presente Ley. De igual forma, se obliga a garantizar la cooperación de las entidades estatales para los programas de la Casa Hogar.

Artículo 14. La administración de la Casa Hogar estará a cargo de un director ejecutivo o directora ejecutiva, nombrado por la Junta Directiva.

El cargo de directora o director ejecutivo y de subdirector o subdirectora, cuando sea necesario, será abierto a concurso por el Patronato, conforme las normas y procedimientos comunes.

Artículo 15. Las atribuciones del director ejecutivo o directora ejecutiva y del resto del personal serán señaladas por la Junta Directiva en el reglamento interno o estatuto, donde también se establecerá la persona que reemplazará al director ejecutivo o directora ejecutiva en sus ausencias temporales o accidentales, así como en su ausencia a las reuniones del Patronato, con derecho a voz.

Tanto el director ejecutivo o directora ejecutiva, el subdirector o subdirectora, los maestros o las maestras, los custodios o custodias y los jefes o las jefas de talleres o departamentos, así como los trabajadores o trabajadoras sociales, psicólogos o psicólogas y demás técnicos, acreditarán su idoneidad de acuerdo con las leyes vigentes y serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 16. Tanto el director ejecutivo o directora ejecutiva como el subdirector o subdirectora de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 25 años de edad.
2. Haber cursado estudios propios al tipo de menores que albergará la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, y tener experiencia acreditada en el manejo de centros

de ésta o similar índole.

3. Ser persona de reconocida solvencia moral.
4. No haber sido condenado o condenada por delito doloso alguno y/o culposo contra la moral, las buenas costumbres y la cosa pública.

Artículo 17. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará exenta de impuestos o gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, será gasto deducible, para efecto del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 18. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los bienes, fondos, operaciones y obligaciones de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, y sus auditores podrán intervenir, con o sin previo aviso, para hacer las inspecciones o arqueos periódicos o parciales.

Artículo 19. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE JUNIO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 34-96
FALLO DEL 30 DE ABRIL DE 1999**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Ricardo J. Vargas, en representación del COMITE EJECUTIVO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para que se declare nulo por ilegal, el Contrato de Compra-venta contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994, suscrito entre la Corporación del Bayano y el Sr. Isaac Daniel Serrano.

REPUBLICA DE PANAMA

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S:

El Lcdo. Ricardo J. Vargas, actuando en representación del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo por ilegal, el Contrato de Compra-venta contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994, suscrito entre la Corporación del Bayano y el Sr. Isaac Daniel Serrano.

I. La pretensión y su fundamento.

En la demanda se formula pretensión consistente en que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Compra-Venta contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994 suscrito entre la Corporación del Bayano y el Sr. Isaac Daniel Serrano y, que como consecuencia de ello, se ordene al Director del Registro Público, la cancelación de cualesquiera inscripción que se hubiese efectuado con relación al contrato contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994.

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la acción, la parte demandante expresa que el acto administrativo en referencia se efectuó sin cumplir con el trámite de licitación

pública, no existiendo para dicha contratación autorización expresa del Consejo de Gabinete, ni se ubica dentro de los casos o supuestos que permiten la contratación directa contemplados en el Código Fiscal. El demandante aclara que mediante Resolución del Consejo de Gabinete N° 768 de 29 de diciembre de 1993, se exceptuó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del trámite de Licitación Pública y se le autorizó a vender directamente al Sr. Isaac Daniel Serrano una superficie de terreno de 401 has. de propiedad de la Corporación del Bayano, atendiendo su calidad de arrendatario; la autorización de venta directa se materializó mediante contrato contenido en la Escritura Pública N° 2284 de 25 de abril de 1994 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, transacción que no guarda relación con la contratación impugnada. Finalmente destaca que el precio establecido en el contrato acusado de ilegal para la venta de los globos de terreno a favor del Sr. Isaac Daniel Serrano, no se fijó de conformidad como disponen las normas fiscales sobre disposición de bienes que forman patrimonio Estatal, dado que el mismo no considera, ni se ajusta a los valores mínimos debidamente establecidos por los avalúos efectuados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En cuanto a las disposiciones alegadas como infringidas, la parte demandante señala (en el orden enunciado) los artículos 29, 7, 23, 17, 25, 58 del Código Fiscal, el Artículo Séptimo de la Resolución de Consejo de Gabinete N° 96 de 9 de febrero de 1994, y el artículo 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 cuyos textos son los que siguen:

"Artículo 29: Los contratos que celebre el Estado para compras, ventas, arrendamientos, prestación de servicios pagados con fondos del Tesoro Nacional y los de ejecución o reparación de obras

públicas o nacionales que excedan de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00) se celebrarán previa licitación pública, que se verificará bajo la presidencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del servidor público en quién éste delegue dicha función. En los casos del artículo 22, presidirá la licitación el Ministro o Jefe de la entidad pública correspondiente, quienes podrán delegar esta función en otro servidor público del Ministerio o de la entidad pública respectiva.

La licitación se verificará siempre por medio de pliegos de cargos y las propuestas se sujetarán a las disposiciones de este Capítulo. Se exceptúan de las formalidades de la licitación los contratos que se enumeren en el artículo 58 de este Código.

"ARTICULO 7: Las disposiciones de este Código en las materias no especificadas en el artículo anterior, tendrán el carácter de supletorias para los municipios, asociaciones de municipios y entidades autónomas del Estado, en cuanto sean aplicables."

"ARTICULO 23: El Organo Ejecutivo podrá vender, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los bienes o inmuebles que, a su juicio, no requiere para el uso o servicio público. Salvo excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá ser precedida de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Cuando el valor real de los bienes no exceda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00), de acuerdo con el avalúo de que habla este artículo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará la venta, informando de inmediato al Presidente de la República. La venta de los bienes de cuyo valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00), de acuerdo con el avalúo de que habla este artículo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará la venta, informando de inmediato al Presidente de la República. La venta de los bienes de cuyo valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00) deberá estar precedida de autorización del Consejo de Gabinete. Los bienes de dominio público son indisponibles, salvo que sean previamente desafectados en la forma que determine la Ley."

"ARTICULO 17: Los bienes inmuebles que el Estado proponga adquirir conforme a los dos artículos anteriores deberán ser avaluados por tres (3) peritos, uno designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, uno por la entidad adquirente y uno por la Contraloría General de la República, para determinar el valor de mercado de los mismos. En caso de permuta se avaluarán, en la misma forma, el bien que el Estado debe entregar y el que deba recibir. No se podrá pagar o dar en permuta por los bienes que el Estado adquiera, valores mayores que los que se determinan en los avalúos o en caso de disparidad de ellos, en el promedio de los mismos."

ARTICULO 25: En los casos de venta o arrendamiento de bienes nacionales se avaluará el bien o se avaluará el bien o se determinará el canon básico del arrendamiento para la licitación por medio de peritos, conforme a las reglas que señala el artículo 17 de este Código.

ARTICULO 58: No es necesaria la licitación con los siguientes contratos:

1. Los que haya de producir un ingreso o egreso total que no exceda de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00)
2. Los de adquisición que versen sobre objetos determinados o arrendamientos de que no haya más que un poseedor, o de los cuales según dictamen técnico oficial, no haya sustituto adecuado;
3. Los que se celebren después de verificados dos (2) licitaciones que se hayan declarado desiertas;
4. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para la licitación;
5. Los de colocación de empréstitos debidamente autorizados;
6. Los contratos autorizados o regulados por Ley especial, en los que no se requiera la licitación;
7. Los que celebren el Estado con los Municipios o las Asociaciones de Municipios;
8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes;
9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes; y
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas o de éstas entre sí.

Artículo Séptimo de la Resolución de

Consejo de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994:

ARTICULO SEPTIMO: Facultar al Ministro de Desarrollo Agropecuario y exceptuarlo de los actos públicos respectivos, para vender directamente a todos los arrendatarios que tenían debidamente formalizados contratos de arrendamiento y establecer el precio de venta de trescientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 375.00) por hectárea.

Artículo 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984:

ARTICULO 48: La Contraloría refrendará todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos de afectación de sus patrimonio. Esta función puede no ser ejercida en aquellos casos en que la Contraloría, por razones justificadas, la considere innecesaria, lo cual debe declarar en resolución motivada del Contralor o Sub-Contralor General de la República."

Entre los argumentos para sustentar las violaciones alegadas figura que para la celebración del contrato de compraventa bajo examen, se han desconocido sin justificación o fundamento legal, procedimientos establecidos por ley, como es el caso de la falta de autorización para la celebración de venta directa por parte del Consejo de Gabinete.

En cuanto al artículo 7 del Código Fiscal, expresa que establece claramente el carácter supletorio para las entidades autónomas, de las normas y disposiciones en cuanto le sean aplicables del Código Fiscal, razón por la que reconoce la primacía de la ley especial sobre la ley general. No obstante, indica que debe tenerse presente que la Corporación del Bayano creada mediante la Ley N° 93 de 22 de diciembre de 1976, no establece en su régimen interno, un procedimiento administrativo especial para la disposición de sus bienes, lo que conlleva implícitamente la fijación de un precio, a determinarse cumpliendo los requerimientos técnicos propios de la materia. Por su parte, con relación al artículo 23 del

Código Fiscal, afirma que se ha violado, pues, ni se ha ejecutado la exclusión de los actos públicos respectivos no ha fijado el precio de venta en base a los avalúos que realizó la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro; al no poseer la Corporación del Bayano un reglamento especial para la disposición de sus bienes, no puede considerarse la máxima de la supremacía de la ley especial sobre la ley general.

Con respecto a los artículos 17 y 25 del Código Fiscal, expresa que uno remite al otro, razón por la que los analiza en conjunto. A su juicio, estas normas rigen situaciones especiales y determinan la forma de avaluar bienes y establecer precios de venta sobre patrimonio público, que han sido obviados.

Afirma el demandante que el artículo 58 del Código Fiscal se ha violado, toda vez que para acceder a una contratación directa, sin efectuar el trámite de selección de contratista correspondiente, se hace obligatorio que la contratación directa encuentre fundamento legal en una de las excepciones que esta norma, de manera que al no encontrarse dentro de los supuestos allí enunciados, es violar la Ley fiscal.

El artículo séptimo de la Resolución de Consejo de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994, afirma el actor que se ha violado, pues esta norma es clara en señalar quiénes tenían derecho a adquirir tierra de propiedad de la Corporación Bayano, y qué áreas se venderían únicamente, limitando de igual forma la época en que se debían mantener los contratos; en este caso, afirma el demandante, se efectuó una contratación sin que se mantuviera contrato de arrendamiento con la Corporación del Bayano en el año 1992, requisito indispensable para tener derecho a acceder a la misma.

Finalmente, con relación al artículo 48 de la Ley 32 de

8 de noviembre de 1984, señala el demandante que se ha violado, pues, el contrato contenido en la Escritura Pública N°17893 de 26 de agosto de 1994, no fue refrendado por la Contraloría General de la República, ni ha sido efectuada la excepción que contempla la norma citada, requisitos estos de obligatorio cumplimiento para la contratación de bienes de entidades autónomas.

II. El informe explicativo de conducta expedido por el Director General de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

La demanda presentada fue admitida mediante resolución de veintinueve de abril de 1996, y se hizo traslado de la misma al Director General de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y a la Procuradora de la Administración.

Vale señalar que dentro del proceso se tiene como parte interesada para impugnar la demanda contencioso administrativa de nulidad a ISAAC DANIEL SERRANO, representado por la firma Troyano, Visuetti & Villalaz, como también se tiene a AGROPECUARIA TERRANOVA S.A., como tercero coadyuvante.-

Mediante escrito fechado el 20 de mayo de 1997, el Director General de Corporación Bayano rindió el informe explicativo de conducta que dice:

"ACERCA DEL ACTO DEMANDADO (CASA DE ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA).

El Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, mediante Resolución de fecha 14 de diciembre de 1993, aprobó la venta de varios globos de terreno a segregarse de la Finca N°490, inscrita al Tomo 12, Folio 70; de la Finca N° 639 inscrita al Tomo 15, Folio 28 y de la Finca N° 48088, inscrita al Tomo 1134, Folio 152, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y autorizó al señor Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del

Bayano solicite al Consejo de Gabinete la excepción de Licitación Pública y se autorice a efectuar la venta directa de los referidos globos de terreno.

Mediante Resolución de Gabinete N°768 de 29 de diciembre de 1993, el Consejo de Gabinete resolvió en su Artículo noveno exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y autorizar la venta directa de los globos de terreno que se encuentran en las Fincas N°490, inscrita al Tomo 12, Folio 70; Finca N°639 inscrita al Tomo 15, Folio 28, Finca N° 48088, inscrita al Tomo 1134, Folio 152, Finca N°1455, Tomo 28, Folio 40 y Finca N°1721, Tomo 31, Folio 440, inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a entre otras personas al señor DANIEL SERRANO, de una superficie de 401 has+3,410, como antiguo arrendatario, y en su artículo décimo estableció el precio de venta en B/375,000.00 hectárea., la cual fue publicada en la Gaceta Oficial N°22,454 de 14 de enero de 1994.

Posteriormente mediante Resolución de Gabinete N°678 de 29 de diciembre de 1994, el Consejo de Gabinete modificó las Resoluciones de Gabinete N°768 de 29 de diciembre de 1993 y N°96 de 9 de febrero de 1994, que autorizaban al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la distribución de las tierras de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, y en su artículo segundo reitera la autorización de vender directamente al señor DANIEL SERRANO "unicamente" 401 has+3,410 M2, y en su Artículo tercero señala que el precio de venta de los terrenos se establecerá de acuerdo a los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el Código Fiscal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial N° 22,705 de 18 de enero de 1995.

En atención a la Resolución de Gabinete N° 768 de 29 de diciembre de 1993 del Consejo de Gabinete arriba mencionada, el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, Dr. CESAR PEREIRA BURGOS suscribió la Escritura Pública N° 2284 de 25 de abril de 1994 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segrega diez globos de terreno de tres fincas (N°s. 490, 639 y 48088) de su propiedad y vende a ISAAC DANIEL SERRANO, las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones, a un precio total de B/152,000.00, a razón de B/. 375.00 por hectárea.

Cabe observarle, que el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, Dr. CESAR PEREIRA BURGOS, posteriormente a la firma

de la Escritura Pública N° 2284, citada en el párrafo anterior, suscribió, sin base legal alguna, otra Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segrega siete (7) globos de terreno de las mismas fincas numeradas 490, 639 y 48088 de su propiedad y vende a ISAAC DANIEL SERRANO las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones, a un precio de total de B/. 173,291.60 a razón de B/ 375.00 por hectárea, venta ésta que duplica la superficie de terreno a vender en base a lo autorizado por el Consejo de Gabinete en la Resolución N° 768 de 29 de diciembre de 1993, que era de 401 hectáreas.

En razón de lo anterior, el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, Ing. CARLOS SOUSA LENOX en su condición del Presidente del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano interpone DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD para que se declare nulo el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segrega (7) globos de terreno de las mismas fincas numeradas 490, 639 y 48088 de su propiedad y vende a ISAAC DANIEL SERRANO las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones., a un precio de total de B/. 173,291.60 a razón de B/. 375.00 por hectárea, toda vez que dicho contrato fue suscrito sin el REFRENDO del señor Contralor General de la República y en abierta violación a lo dispuesto en el Código Fiscal para la adquisición de bienes públicos.

DEL ACTUAL PROPIETARIO DE LAS TIERRAS

Prevía solicitud de compra de tierras formulada por la sociedad AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., el Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, mediante Resolución N° 014-95 de 8 de agosto de 1995, aprobó la venta de un globo de terreno a favor de la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., con una extensión superficiaria de 481 hectáreas más 1903.30 metros cuadrados a segregarse de la Finca N° 490, inscrita al Tomo 12, Folio 70; de la Finca N° 639 inscrita al Tomo 15, Folio 28 y de la Finca N° 48088, inscrita al Tomo 1134, Folio 152, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de conformidad con los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial

N°22,921 de 30 de noviembre de 1995.

Mediante Nota CENA/de 21 de noviembre de 1995 el señor Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, Lic. CARLOS A. VALLARINO dirigida al señor Ministro de Desarrollo Agropecuario le comunica el dictamen de concepto favorable del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL al contrato de compraventa entre el Estado y AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A. de un globo de terreno de 481 has+1,903.30.

Mediante Nota N°6096-Leg. de 30 de noviembre de 1995 el señor Contralor General de la República dirigida al señor Ministro de Desarrollo Agropecuario le devuelve el contrato de compraventa entre el Estado y AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., para la compraventa de un globo de terreno 481 Has+1,903.30 debidamente **refrendado**.

En atención a las resoluciones de Comité Ejecutivo y del Consejo de Gabinete citadas ut supra, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano mediante la Escritura Pública N° 10746 de 30 de noviembre de 1995 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá segrega sendos globos de terreno de tres fincas (Ns. 490, 639 y 48088) de su propiedad y vende a la sociedad AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A. las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones, a un precio de total de B/. 240,596 a razón de B/. 500.00 por hectárea, la cual fue inscrita en el Registro Público el día 7 de diciembre de 1995."

Por su parte, la Procuradora de la Administración mediante la Vista Fiscal N° 290 de 2 de julio de 1997 la cual es visible de fojas 195 a 197 del expediente, opina que le asiste la razón al demandante, dado que la Compraventa de los terrenos contemplada en la Escritura Pública N°7893 de 26 de agosto de 1994, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se celebró sin cumplir con el procedimiento o solemnidad de una licitación pública, razón por la que se vulneran los artículos 29 y 58 numeral 1 del Código Fiscal. Igualmente señala, que el contrato en mención no fue refrendado por el señor Contralor General de la República, por lo que se dejó a un lado lo normado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

III. Decisión de la Sala.

Evacuados los trámites legales, la Sala ~~procede a~~^{ORDENA} resolver la presente controversia.

El acto acusado lo es el Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Pública N°7893 de 26 de agosto de 1994, por la cual el Ministro de Desarrollo Agropecuario, segrega siete (7) globos de terreno de las fincas distinguidas con los números 48088, 639 y 490 de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y lo vende al Sr. Isaac Espinosa Daniel Serrano y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria con el Banco Continental de Panamá S.A.

Una vez examinadas las constancias procesales que reposan en el expediente, la Sala estima que la razón le asiste al apoderado judicial de la parte actora por las razones que a continuación se detallan.

La Sala advierte que, en efecto, en la Escritura N°7893 de 26 de agosto de 1994, visible de fojas 1 a 13 del expediente, consta que se segregaron 7 globos de terreno de las fincas identificadas como la N° 48088, N°639 y la N° 490 de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, mismas que fueron vendidas al señor ISAAC DANIEL SERRANO a través del contrato de préstamo con garantía hipotecaria del Banco Continental de Panamá, S.A.; para la venta en cuestión la Corporación en su calidad de vendedora, expresa en el Artículo Segundo de la Escritura en referencia, que está debidamente autorizada por el artículo 9 de la Resolución N° 768 de 22 de diciembre de 1993, para segregar y vender al comprador, ISAAC DANIEL SERRANO, 473 hectáreas + 8959.30 Mts.2.

Si se observa el contenido de la Resolución de Gabinete N°768 de 22 de diciembre de 1993, que es visible de fojas 22

a 27 del expediente, salta a la vista que sólo se autorizó al Director de la Corporación, para venderle al señor DANIEL SERRANO 401 hectáreas + 3,410.83 Mts.2, por lo que, como lo indica la Procuradora de la Administración, existe un excedente de tierras que fueron vendidas al señor Serrano sin la debida autorización del Consejo de Gabinete.

Con relación a lo antes planteado, es oportuno hacer alusión a la sentencia expedida por esta Sala Tercera el 12 de febrero de 1999, en ocasión de la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada contra la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, expedida por el Consejo de Gabinete. En aquella oportunidad la Sala se pronunció, entre otros aspectos, con relación a la Resolución N° 768 de 22 de diciembre de 1993 y señaló:

"Ello es así, por cuanto que si bien es cierto, con la expedición de la Resolución de 22 de diciembre de 1993, se exceptúa del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se autoriza la venta directa de "globos" de terreno que se encuentran entre otras fincas, en la Fincas N° 639, Tomo 15, Folio 28; Finca N°490, Tomo 12, Folio 170, Finca N° 48088 inscritas en el Registro Público, Provincia de Panamá, a un grupo de personas dentro de las que figura DANIEL SERRANO, no es menos cierto que en la resolución en referencia, sólo se autoriza vender al mencionado señor 401 has.+3,410.03 Mts.2, y en el expediente consta de fojas 142 a 154, copia autenticada de la Escritura Pública N°2284 de 25 de abril de 1994, por la cual LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO segrega un (1) globo de terreno de la finca N° 48088; seis (6) globos de terreno de la finca N°639; tres (3) globos de terreno de la Finca N° 490 y los vende al señor ISAAC DANIEL SERRANO y éste celebra con el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. contrato de Préstamo y Línea de Crédito con Garantía Hipotecaria y Anticrética, todo lo cual, según la cláusula Vigésima Quinta de la misma Escritura, suma cuatrocientos cuatro (404/ hectáreas; la escritura en referencia según certificación expedida por la Oficina del Registro que más adelante veremos, está inscrita en el Asiento 543 del Tomo 230. Es importante también aclarar en este punto, que la Resolución de Gabinete N°96

de 9 de febrero de 1994, "por la cual se modifica la Resolución N° 768 de 22 de diciembre de 1993 y se otorgan otras autorizaciones", dentro de sus considerandos, es diáfana cuando expresa "que por error de la administración de la Corporación Integral del Bayano, no fueron incluidos en el listado anterior algunos arrendatarios y personas, que desde 1992, mantienen contratos vigentes con la Corporación Integral del Bayano", y se detalla en su parte resolutive los arrendatarios beneficiados, donde obviamente, no se incluyó al señor ISAAC DANIEL SERRANO, pues, su nombre se incluyó en la parte resolutive de la mencionada Resolución N° 768, claramente dentro de los "ANTIGUOS ARRENDATARIOS".

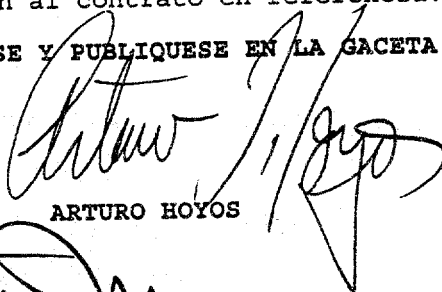
De lo expuesto, claramente se infiere que el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994, por medio del cual se suscribe la venta de 473 hectáreas con 8,959.30 Mts.2, de terreno, propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano al señor ISAAC DANIEL SERRANO, se efectuó sin la autorización del Consejo de Gabinete, razón por la que no es cónsono con las normas fiscales previstas para estos casos, pues, por un lado la venta se celebró sin cumplir con el procedimiento o solemnidad de una licitación pública, ni contó con el refrendo del Contralor General de la República, que es indispensable para la validez de los contratos que celebre el Estado a través de cualquiera de sus instituciones. Tampoco se cumplió con los demás requisitos contenidos en la Resolución de Gabinete N° 678 de diciembre de 1994, aplicable a esta contratación, que establecía la forma en que debía evaluarse las propiedades de la Corporación para el Desarrollo del Bayano por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República, para fijar el precio de venta; la mayoría de los Magistrados que conforman la Sala Tercera, en sentencia de 26 de febrero de 1997, se pronunció en relación a la resolución en referencia donde se modifican

disposiciones relacionadas con el precio de venta de estas tierras (Ver sentencia de 26 de febrero de 1997,  salvamento de voto del Magistrado Arturo Hoyos).

Así las cosas, es evidente entonces, la violación que se alega a los artículos 29 y 58 numeral 1 del Código Fiscal y al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; al demostrarse plenamente las violaciones alegadas a las mencionadas disposiciones legales, la Sala estima que no es necesario efectuar consideraciones con relación al resto de las normas legales alegadas como infringidas.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** y por lo tanto nulo, el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 7893 de 26 agosto de 1994, suscrito entre la Corporación del Bayano y el Sr. Isaac Daniel Serrano y, **SE ORDENA** al Director de Registro Público, la cancelación de cualquier inscripción que se hubiese efectuado con relación al contrato en referencia.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL



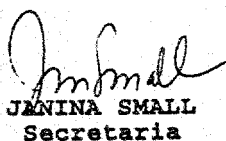
ARTURO HOYOS



EDGARDO MOLINO MOLA



MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA



JAVINA SMALL
Secretaria

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99- 56
de 23 de abril de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Claudio Lacayo Alvarez, con oficinas ubicadas en calle Uruguay, planta baja, Edificio Lacayo y Asociados, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PERFORACIONES TECNICAS Y DESARROLLO MINERO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 338289, Rollo 57245, Imagen 0041, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (manganeso, oro y otros), en tres (3) zonas de 3,588 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Portobelo y Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **PTDMSA-EXPL(manganeso, oro y otros)99-03;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a el Liedo. Claudio Lacayo Alvarez por la empresa **PERFORACIONES TECNICAS Y DESARROLLO MINERO, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Pacto Social de la empresa;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada notariada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión estimada;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°130605, de 19 de enero de 1999, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

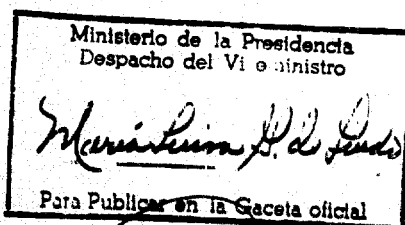
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la peticionaria **PERFORACIONES TECNICAS Y DESARROLLO MINERO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (manganeso, oro y otros) en tres (3) zonas de 3,588 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Portobelo y Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá presentar a la Dirección de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y dos copia de la publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



Jaime Pashales
ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

[Signature]
ING. NORIS GUILLEN
Jefa del Dépto. de Minas y Canteras

[Signature]
VºBº RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-64

de 5 de mayo de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Zuleika Icenith Aizpurúa González, abogada en ejercicio, con oficinas en San Francisco, Villa Lilla, Calle 63 #5, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENASOL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352186, Rollo 62441, Imagen 0032, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 499.17 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ASA-EXTR(arena submarina)98-52**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la Lic. Zuleika Icenith Aizpurúa González, por la empresa **ARENASOL, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

- k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos Nº130561 de 28 de diciembre de 1998 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENASOL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 499.17 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 99-04, 99-05, 99-06, 99-07 y 99-08

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la Republica y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y ~~dos copias~~ de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

ING. MORIS GURLEN
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

VºBº

RAUL A. HERNANDEZ I.

Ministro de Comercio e Industrias

Comandante del Viceministro

MIN
E
Pc

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES:

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Zuleika Icenith Aizpurúa González, abogada en ejercicio, con oficinas en San Francisco, Villa Lilla, Calle 63 #5, en su condición de Apoderada Especial de la empresa ARENASOL, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352186, Rollo 62441, Imagen 0032, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 499.17 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'49.2" de Longitud Oeste y 8°58'51.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 481 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,080 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°57'10.88" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N21°45'37.47"W por una distancia de 1,297 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'49.2" de Longitud Oeste y 8°57'50.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,875 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 119.17 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'43.73" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°57'06.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'43.73" de Longitud Oeste y 8°57'06.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 120 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°57'06.14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°56'01.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'02.29" de Longitud Oeste y 8°56'01.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N26°33'54.18"E por una distancia de 2,236 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°56'34.02" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'37.56" de Longitud Oeste y 8°56'34.02" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'37.56" de Longitud Oeste y 8°56'01.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°56'01.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 160 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un medio de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 5 de mayo de 1999.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO DE CANCELACION de conformidad con la ley se avisa al público, que yo **FELIX MARTINEZ CASTRO**, poseo mi licencia Tipo N° 7, expedida el 9-2-99, cuya razón social es **ELTISOFT**, desde el 4-99 en Panamá, 22 de junio de 1999.

Félix Martínez Castro
Céd. 8-280-999
56-405-10
Segunda publicación

AVISO Sra. **ROSA EDILMA PINCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 14-728, por este medio pone en conocimiento del público que **CANCELA** la licencia Comercial Tipo 1, persona natural, registro 8 N° 33938, concedida mediante resolución N° 137 de 22 de enero de 1988, la

cual ampara el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EDILMA N° 2**, ubicado en Samaria, Sector 4, Casa 3-34, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. L-456-421-48
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL
Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa al público: 1) La Sociedad **GEMINIS INTERNACIONAL, S.A.**, acordó traspasar su nombre comercial a la Sociedad **ABELLA'S Corporation, SA.**, el cual se conoce como **"GENESIS BEAUTY PARLOR"**, razón por la cual, después que se realicen los trámites

correspondientes, será esta última la única autorizada para operar con dicho nombre. L-456-416-47
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que yo **ROSENDO ENRIQUE MORENO CASTRO**, propietario del establecimiento denominado **"ESTACION EL PORVENIR"** ubicado en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que opera con la licencia de comercial Tipo "B" 181132 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias he traspasado el negocio a la sociedad anónima denominada **"ACCELL EL PORVENIR, S.A."**, a partir de la fecha.

Las tablas, 21 de junio de 1999.
ROSENDO ENRIQUE MORENO CASTRO
Cédula: 7-922666
L-456-415-90
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"VENTAS DE PATIO WILMAR"** ubicado en Ave. Moisés Espino Las Tablas Provincia de Los Santos y que opera con el registro comercial Tipo "B" N° 70318 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. Emérita Cedeño de Jaén con cédula de identidad N° 7-69-781 a partir de la fecha. Las Tablas, 21 de junio

de 1999.
WILLIAM JAEN CEDEÑO
Cédula: 7-91-907
L-456-415-74
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER JENNY**, ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, edificio Tuira, local N° 10, corregimiento de Betania al señor José Chong Loo, con cédula de identidad personal N° 16-656, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado. Fdo. José Pun Chung
Céd. N-14-922
L-456-435-92
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-129-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **DAYRA DEL CARMEN ESPINOZA DE SERRANO**, vecino (a) de

Cauchero, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 4-136-2128, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-23-88, según plano aprobado N° 100-01-0903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 101 Has + 4387.00 M2., ubicada en Cauchero, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Serrano.

SUR: Terrenos nacionales baldíos (incultos).

ESTE: Servidumbre del mar (manglares y Quebrada Grande).

OESTE: Servidumbre del río Cauchero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro o en la Corregiduría de Bocas del Toro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro, a los 21 días del mes de junio de 1999.

CARMEN GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

**EDUARDO
ANDERSON G.**
Funcionario
Sustanciador

L-456-436-07

Unica Publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 64**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **HILDA ANTONIA ARCIA DE URRIOLA**, panameña, mayor de edad, Casada, residente en Calle

Trapichito, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 6-50-336, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Trapichito, de la Barriada 2da. El Trapichito, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle del Trapichito con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-456-467-28
Unica publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 75**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ORTEGA**

panameño, mayor de edad, casado, Oficio Constructor, con residencia en El Coco, Casa 6 Nº 4575, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-114-753, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Armador, de la Barriada Los Ortega, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Armador con 35.05 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Manuel de Jesús Rodríguez, con 40.06 Mts.

ESTE: Zanja pluvial con 43.35 Mts.

OESTE: Calle del Armador con 11.21 Mts. Area total del terreno, ochocientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (898.41 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-456-418-59
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 231-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIA JIMENEZ MILLAN**, vecino (a) de BVda. Nuevo Vedado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-200-917, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30588, según plano aprobado Nº 413-04-15238, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has + 7724.58, ubicada en El Cristo. Corregimiento de Cerro Iglesia, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pascual Pimentel Flores.

SUR: Evaristo Ortega Jiménez, Rogelio Prado Escobar.

ESTE: Froilán Duarte A. OESTE: Jerónimo Pascasio Pimentel, José de la Rosa Hernández, callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cerro Iglesia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
**ING. BOLIVAR
CASTILLO**
Funcionario
Sustanciador
L-455-758-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

-872-59
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 240-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, del
MIDA en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor
FRANCISCO CASTILLO ORTIZ,
funcionario del Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Gualaca, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-119-1731,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
119-98, la adjudicación
a título oneroso de dos
globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de 0 Has +
13.97 M2. Globo A
ubicado en Bella Vista,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
límites:
NORTE: Servidumbre,
Rafael Ortiz Ríos.
SUR: Servidumbre,
Rafael Ortiz Ríos,
Melvin Román
González.
ESTE: Servidumbre,
de una superficie de 0
Has + 7179.73, Globo B,
ubicado en Bella Vista,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, cuyos linderos
son:
NORTE: Servidumbre,
Rafael Ortiz Ríos.
SUR: Evangelista
González.
ESTE: Servidumbre a
los lotes, Melvin Román
González.
ESTE: Ubaldo Quiroz,
Jesús Mora.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de mayo de
1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-861-14
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 229-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, del
MIDA en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE
MANUEL MIRANDA
CABALLERO**, vecino del
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-113-262,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0179-99, la adjudicación
a título oneroso de dos
(2) globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de 16 Has +
5821.58 M2. Globo A
ubicado en Las Acequias,
Corregimiento de
Potrerillos Abajo, Distrito
de Dolega Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
límites:
NORTE: Camino.

SUR: Manuel de Jesús
Quintero, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Grande,
Enilda M. de Miranda.
Y de una superficie de 2
Has + 7262.76, Globo B,
ubicado en Las Acequias,
Corregimiento de
Potrerillos Abajo, Distrito
de Dolega, cuyos linderos
son:
NORTE: Guillermo
Guerra.
SUR: Inés Serracin.
ESTE: Guillermo Guerra.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Potrerillos Abajo y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David, a los 24
días del mes de mayo de
1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-729-03
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 242-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EUSEBIA RODRIGUEZ
CERCEÑO**, vecino (a) de
San Carlos, del
Corregimiento de San
Carlos, Distrito de David,

portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
42-764 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1336-98, según plano
aprobado Nº 405-08-
15097, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 0 Has
+ 6806.67 M2, ubicada en
San Carlos,
Corregimiento de San
Carlos, Distrito de David,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Dorila Castillo
M.

SUR: Carretera.
ESTE: Eliécer Saldaña.
OESTE: Javier
Candelario Ríos Saldaña.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de David o en la
Corregiduría de San
Carlos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David, a los 31
días del mes de mayo de
1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-880-01
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 239-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
HERNAN PITTI PITTI,
vecino (a) de El Francés,
del Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquerón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-112-220,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1114-98, según plano
aprobado Nº 405-03-
15112, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 17 Has
+ 2269.55 M2, ubicada a El
Higo, Corregimiento de
Cochea Distrito de David,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Río Papayal,
Xenia V. de Obaldía.
SUR: Camino. Arturo Del
Cid.
ESTE: Río Papayal,
Salvador Pitti, Arturo Del
Cid.
OESTE: Xenia V. de De
Obaldía. Andrés
Rodríguez, camino.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de David o en la
Corregiduría de Cochea y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de mayo de
1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-857-10
Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 238-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MATILDE HOSTIA GONZALEZ**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0719-97 según plano aprobado Nº 409-01-15026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0330.92, ubicada en Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulino Miranda, Lucía Ostia González.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Lucía Ostia González, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR

CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-455-835-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 204-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE LUIS MORALES DE ICAZA**, vecino del Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-159-1332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0482-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 23 Has + 2813.18 M2. Globo A ubicado en Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santana Mendoza.

SUR: Camino, Santana Mendoza.

ESTE: Santana Mendoza.

OESTE: Santana Mendoza, camino.

Y de una superficie de 1 Has + 9401.56, Globo B, ubicado en Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.

SUR: Napoleón Arce Halphen.

ESTE: Camino, Napoleón Arce Halphen.

OESTE: Santana Mendoza, Napoleón Arce Halphen.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-821-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 197-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS JEFFERSON UTRILLA ZAMORA Y OTRA**, vecino (a) de Bocalatún, del Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1987, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0561-97, según plano aprobado Nº 402-05-15167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4851.67 M2, ubicada en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luzmila Montenegro, Hilario Montenegro.

SUR: Inés del Carmen Lizondro, Marcelina Lizondro V.

ESTE: Hilario Montenegro, carretera, Marcelina Lizondro.

OESTE: Julián Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-447-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 237-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0671-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 60 Has + 9869.01 M2. Globo A ubicado en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Selso Patiño, Natividad González Ortiz.

Rosa E. Samudio, Callejón, José Angel González, Leandro Estribi, Ramón Rodolfo Rivera de Obaldía.

SUR: Camion, Manuel A. Miranda, Virgilio González.

ESTE: Virgilio González, Natividad González Ortiz.

OESTE: Natividad González Ortiz, Olmedo González.

Y de una superficie de 10 Has + 1858.19, Globo B, ubicado en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento cuyos linderos son:

NORTE: Callejón, camino.

SUR: Manuel G. Estribi, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: José Angel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DISTRITO 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 226-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
ERASMO PEÑALOZA

NAVARRO Y OTRA, vecino (a) del Corregimiento de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-98, según plano aprobado Nº 402-4-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 4260.95, que forma parte de la finca inscrita al tomo 88 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Isidro, Corregimiento de Aserri, Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amancio A. J.

Amancio A. Wong

ESTE: Carretera Interamericana.

NORTE: Amancio A. J.

Para los efectos legales de este Edicto en lugar de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri, Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-670-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 041-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
ERASMO PEÑALOZA
NAVARRO Y OTRA, vecino (a) de Bda. Veintiséis de Noviembre del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2006, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0587, según plano aprobado Nº 909-01-9434, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0649.38 M.C., que forma parte de la Finca 6248, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de Santiago a Divisa.

SUR: Servidumbre de 4 m de ancho a otros lotes a C.I.A.

ESTE: Gabriel Batista.

OESTE: Regino Rodríguez Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-456-083-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 042-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
FARIDI SAMARA
PEÑALOZA Y OTRO, vecino (a) de Bda.

Veintiséis de Noviembre del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-164-383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0589, según plano aprobado Nº 909-01-9419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 0563.81 M.C., que forma parte de la Finca 6248, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de Santiago a Divisa.

SUR: Dimas Gil Suazo.

ESTE: Eliseo Pimentel.

OESTE: Gabriel Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte (20) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-455-083-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 042-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
FARIDI SAMARA
PEÑALOZA Y OTRO, vecino (a) de Bda.

Veintiséis de Noviembre del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-164-383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0589, según plano aprobado Nº 909-01-9419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 0563.81 M.C., que forma parte de la Finca 6248, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de Santiago a Divisa.

SUR: Dimas Gil Suazo.

ESTE: Eliseo Pimentel.

OESTE: Gabriel Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 316-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
ANIBAL BRADVIDA
QUIEL, vecino (a) de San

José, del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-525, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0687, según plano aprobado Nº 907-04-10678, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 59

Has + 3124.64 M2., ubicadas en Ciruelas Abajo, Corregimiento de Remance, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa María, Marisol Bradvida.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a La Peña y a Los Hernández.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Peña y a Los Hernández, Marisol Bradvida.

OESTE: Río Santa María, Quebrada Boquilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 316-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
ANIBAL BRADVIDA
QUIEL, vecino (a) de San

José, del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-525, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0687, según plano aprobado Nº 907-04-10678, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 59

Has + 3124.64 M2., ubicadas en Ciruelas Abajo, Corregimiento de Remance, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa María, Marisol Bradvida.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a La Peña y a Los Hernández.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Peña y a Los Hernández, Marisol Bradvida.

OESTE: Río Santa María, Quebrada Boquilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del

mes de junio de 1999.
ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-089-32
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDCITO Nº 321-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
 HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**MOISES MONTERO
 BATISTAY OTRO**, vecino
 (a) de Guarumalito, del
 Corregimiento de
 Guarumal, Distrito de
 Soná, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-102-1704,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº 9-
 0826, según plano
 aprobado Nº 910-06-
 8721, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 28
 Has + 2136.06 M2.,
 ubicadas en La Pitaloza,
 Corregimiento de
 Guarumal, Distrito de
 Soná, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Quebrada La
 Pitaloza, Pedro
 Rodríguez.

SUR: Florencio
 González, Eleuterio
 Montero, servidumbre de
 5 mts. de ancho a San
 Antonio, Macario Robles.
 ESTE: Pedro Rodríguez.
 OESTE: Arcenio Godoy,
 Quebrada La Pitaloza.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en lugar
 visible de este despacho
 en la Alcaldía del Distrito
 de Soná o en la
 Corregiduría de — y

copias del mismo se
 entregarán al interesado
 para que los haga
 publicar en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el artículo
 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una
 vigencia de quince (15)
 días a partir de la última
 publicación.

Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 7 días del
 mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-886-61
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDCITO Nº 323-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
 HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**BOLIVAR HERRERA
 MONTE**, vecino (a) de
 Barriada San Vicente, del
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Santiago, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-30-113, ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud Nº 9-5570, según
 plano aprobado Nº 95-01-
 6001, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 2
 Has + 8164.23 M2.,
 ubicadas en Jengibril,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de Río
 de Jesús, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: Claudina de
 Ríos.
 SUR: Camino de tierra

de 10 mts. de ancho a
 Jengibril y a Los Yañez.
 ESTE: Camino de tierra
 de 10 mts. de ancho a
 Jengibril y a Los Yañez
 Abajo.

OESTE: Eladio Ríos,
 Bolívar Herrera.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Río de
 Jesús o en la
 Corregiduría de — y
 copias del mismo se
 entregarán al interesado
 para que los haga
 publicar en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 7 días del
 mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-886-23
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDCITO Nº 325-99

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
 HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
ANTONIO CRUZ, vecino
 (a) de Panamá, del
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Panamá, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-108-303,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº 9-
 0555, según plano
 aprobado Nº 910-03-
 10731, la adjudicación
 a título oneroso de una

parcela de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 5
 Has + 8163.53 M2.,
 ubicadas en El
 Embalsadero,
 Corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: Wenceslao
 Cruz, Elvira Quintero.
 SUR: Elvira Quintero,
 Antonio Cruz,
 servidumbre de 3 mts.
 de ancho la cual es libre.
 ESTE: Elvira Quintero,
 Jorge Cruz.

OESTE: Aurora
 Quintero, Wenceslao
 Cruz, Juan Cruz, Elvira
 Quintero.

Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Santiago
 o en la Corregiduría de
 — y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 7 días
 del mes de junio de
 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-948-90
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDCITO Nº 328-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en
 Veraguas, al público:
 HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**JOSE DE LOS
 SANTOS LOPEZ
 GONZALEZ**, vecino (a)
 de Guayaquil, del
 Corregimiento de Canto
 del Llano, Distrito de
 Santiago, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-94-153,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº 9-
 0561, según plano
 aprobado Nº 909-02-
 10677, la adjudicación
 a título oneroso de una
 parcela de tierra baldías
 nacionales adjudicables,
 con una superficie de 0
 Has + 1000.54 M2.,
 ubicadas en Guayaquil,
 Corregimiento de
 Canto del Llano, Distrito
 de Santiago, Provincia
 de Veraguas,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: Emilia Batista,
 área verde
 (servidumbre).

SUR: Luis Zambrano,
 Jacinto Vega.

ESTE: Área verde,
 (servidumbre) Luis
 Zambrano.

OESTE: Emilia Batista.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de Santiago
 o en la Corregiduría de
 — y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los ocho
 días del mes de junio de
 1999.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-456-011-92
 Unica Publicación R